

**INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/379/2010/RLS

**PROMOVENTE: -----
-----**

**SUJETO OBLIGADO: HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ**

**CONSEJERA PONENTE: RAFAELA
LÓPEZ SALAS**

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diez.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/379/2010/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por -----, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Veracruz, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El siete de octubre de dos mil diez, en punto de las veintidós horas con veintidós minutos, -----, formuló una solicitud de acceso a la información pública, vía sistema INFOMEX-Veracruz, al Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Veracruz, según se aprecia del acuse de recibo, con número de folio 00246010, que obra a fojas 4, 5 y 6 de autos, en la que requirió:

1. Programa de Obras de ese ayuntamiento para los años 2008, 2009 y 2010.
2. Copia del Acta de Cabildo, o documento correspondiente (Incluyendo la fundamentación jurídica que sustente la aprobación correspondiente), mediante la que se autorice el referido Programa de Obras,
3. Evaluación de resultados del mencionado Programa, al cierre del año, así como copia del documento mediante el cual se aprueba el mismo, o en su caso, referencia de la forma y modo en que se dio por concluida la obra incluida en el Programa de Obras.
4. Copia del documento correspondiente que justifica la causa por la que se deja pendiente la conclusión de alguna obra de las incluidas en el Programa de Obras.
5. Obras públicas realizadas fuera del Programa de Obras anual, incluyendo la justificación legal para realizarlas, así como los montos asignados para su ejecución, y los documentos mediante los cuales las mismas fueron aprobadas conforme a la normatividad que rige a ese ayuntamiento.
6. Copia del documento mediante el cual se determina la forma de asignación para cada una de las obras asignadas, por año, tanto las contenidas en el Programa de Obras correspondiente, como las que se ejecutaron fuera de los mismos.
7. Monto de asignación autorizado inicialmente para cada una de las obras contenidas en el Programa de Obras anual, así como para aquellas ejecutadas fuera del mismo.
8. Nombre de la empresa o persona a la que se asignó la obra, así como el de su representante legal y domicilio registrados.
9. Limitaciones y/o restricciones que tenía cada una de las obras de referencia.
10. Garantías presentadas y/o entregadas y/o depositadas por la instancia a la que se adjudicó la obra.
11. Cancelación de obras por parte del ayuntamiento y su justificación,
12. Repercusiones jurídicas y monetarias por la cancelación de obras, así como los pagos realizados por este concepto.
13. Retrasos e incumplimientos de contrato presentados por los contratistas, así como las sanciones impuestas por el ayuntamiento a los mismos, conforme a la normatividad vigente.
14. Monto final erogado, en cada una de las obras de referencia, y su justificación técnica, así como la aprobación municipal que se dio para la ampliación del pago...

Solicitud que se tuvo por legalmente formulada el ocho de octubre de dos mil diez, al haberse presentado en horario inhábil, como se desprende del acuse de recibo en cita.

II. El veintiséis de octubre de dos mil diez, el sistema INFOMEX-Veracruz cerro los subprocesos de la solicitud con folio 00246010, al así advertirse del historial del administrador del citado sistema, visible a foja 7 del sumario

III. El diecinueve de noviembre de dos mil diez, -----
---, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Veracruz al que le correspondió el folio número PF00012810.

IV. El mismo diecinueve de noviembre de dos mil diez, la Presidenta del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado el recurso de revisión en la fecha de su interposición, ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos generados por el sistema INFOMEX-Veracruz, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/379/2010/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. En cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al advertirse una notoria causal de improcedencia, el veintidós de noviembre de dos mil diez, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Al ser la procedencia del recurso de revisión instaurado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, un aspecto de orden público y de estudio preferente, este Consejo General se avoca en primer lugar al estudio de la causal de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando se presente fuera del plazo de quince días hábiles que prevé el numeral 64.2 del ordenamiento legal en cita.

De la documental visible a fojas 4, 5 y 6 del sumario, con valor probatorio en términos de lo previsto en los numerales 40, 49 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, resulta probado para este Consejo General que el siete de octubre de dos mil diez, -----, formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, solicitud de acceso a la información al Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Veracruz, a la que correspondió el folio 00246010, solicitud que se tuvo por legalmente formulada el ocho del mes y año en cita, en razón de haberse formulado fuera del horario hábil previsto en los artículos 27 del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo y 29 fracción II de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Solicitud de información a la que el sujeto obligado debió emitir respuesta dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, según lo dispone el numeral 59.1 de la Ley de la materia, plazo que feneció el pasado veinticinco de octubre de dos mil diez, descontándose del cómputo los días veintidós, veintitrés y veinticuatro de octubre de dos mil diez, el primero por formar parte de los días declarados inhábiles por este Consejo General, mediante acuerdo CG/SE-18/08/01/2010 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil diez, bajo el número 24 y los segundos por ser sábado y domingo respectivamente, tal y como consta en el acuse de recibo antes invocado, y es el caso que de los registros que obran en el historial del Administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, visible a foja 7 del sumario, de forma alguna se advierte que con anterioridad al vencimiento del plazo de diez días hábiles o al término de éste, el sujeto obligado hubiere prorrogado el plazo para dar respuesta a la solicitud de información o emitido dicha respuesta, por lo que a partir del día hábil siguiente a aquel en que feneció el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información, el ahora recurrente tuvo exactamente quince días hábiles para impugnar la falta de respuesta a su solicitud de información, de conformidad con lo previsto en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, plazo que feneció el dieciocho de noviembre de dos mil diez, descontándose del cómputo los días treinta y treinta y uno de octubre, seis, siete, trece y catorce de noviembre, todos del año en curso, por ser sábados y domingos respectivamente, así como los días primero, dos y quince de noviembre de dos mil diez, por constituir días inhábiles al así haberlo aprobado este cuerpo colegiado en el acuerdo antes referido.

En ese orden, al día diecinueve de noviembre de dos mil diez, en que -----, compareció ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, impugnando la falta de respuesta a su solicitud de información, transcurría el dieciseisavo día hábil, por lo que resulta probado que el medio de impugnación se presentó una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia vigente, actualizando la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral 70.1 del citado ordenamiento.

Por lo expuesto y de conformidad con lo marcado en los artículos 69.1, fracción I, 70.1, fracción III y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que procede es **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión interpuesto por -----, al haberse intentado en forma extemporánea, incumpliendo con el requisito substancial de la oportunidad en su presentación.

No obstante lo anterior, este Consejo General resuelve dejar a salvo los derechos de -----, para que de considerarlo pertinente,

presente una nueva solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Veracruz, e interponga un nuevo recurso de revisión si el sujeto obligado omite dar respuesta a su solicitud dentro del plazo señalado en el artículo 59.1 de la ley de Transparencia vigente, o bien, se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 64.1 del ordenamiento legal en cita.

Se previene al recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

TERCERO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos lo previsto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Notificación que deberá efectuarse a la dirección de correo electrónico autorizada en autos, así como por Lista de Acuerdos fijada en los estrados de este Instituto, a excepción del sistema INFOMEX-Veracruz, en términos del acuerdo CG/SE-580/22/11/2010, tomado por este Consejo General en sesión extraordinaria de veintidós de noviembre de dos mil diez.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción I, 70.1, fracción III y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 76 y 81 primer párrafo de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. SE DESECHA por notoriamente improcedente el recurso de revisión IVAI-REV/379/2010/RLS, al haberse interpuesto en forma extemporánea, de conformidad con lo previsto en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la Parte recurrente por correo electrónico y lista de acuerdos.

TERCERO. Hágase saber al recurrente que: **a)** Se dejan a salvo su derecho, para que de considerarlo pertinente, presente una nueva solicitud de información al sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Veracruz, e interponga un nuevo recurso de revisión si el sujeto obligado omite dar respuesta a su solicitud dentro del plazo exigido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o bien, se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 64.1 del ordenamiento legal en cita; **b)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y, **c)** Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General